

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN AL ESTADO Y A CUALESQUIERA INSTITUCIONES
PÚBLICAS PARA QUE COLABOREN Y REALICEN DONACIONES
A LA ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10786

EXPEDIENTE N.º 24.582

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL ESTADO Y A CUALESQUIERA INSTITUCIONES
PÚBLICAS PARA QUE COLABOREN Y REALICEN DONACIONES
A LA ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO**

ARTÍCULO 1- El Estado y sus instituciones podrán apoyar al sostenimiento y desarrollo de la Asociación Obras del Espíritu Santo.

ARTÍCULO 2- Se autoriza al Estado, los ministerios y sus órganos adscritos, las instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas, municipalidades, entes públicos no estatales y cualquier otra entidad pública, sin importar su forma de organización y naturaleza, para que donen, a la Asociación Obras del Espíritu Santo, toda clase de bienes muebles e inmuebles (con o sin edificaciones), servicios, recursos económicos, derechos y cualquier otro objeto que estimen útil para colaborar con los fines que desarrolla dicha Asociación en la sociedad costarricense. En el caso de bienes inmuebles afectados por una ley a un fin específico, se deberá realizar la respectiva desafectación legal previo a acordar la donación.

ARTÍCULO 3- La Asociación Obras del Espíritu Santo, enviará, anualmente, los estados financieros auditados, sobre estas labores, a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos, para lo que corresponda.

ARTÍCULO 4- La Contraloría General de la República fiscalizará las donaciones recibidas por parte de las organizaciones, al amparo de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veinticinco.

Aprobado a los veintiún días del mes de octubre

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Vanessa de Paul Castro Mora
Presidenta a.i.

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de la Presidencia, Jorge Rodríguez Bogle a.i.—1 vez.—(L10786 - IN202501010285).